

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

10441 Resolución de 5 de octubre de 2015 de la Dirección General de Bienes culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 19 de febrero de 2014, inició procedimiento de declaración de bien a favor del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo, en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo, publicada en el BORM núm. 54, de 6 de marzo de 2014, y notificada al Ayuntamiento de Mazarrón, al ayuntamiento de Fuente Álamo y a los interesados. Expdte. DBC 000011/2014.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 212, de 13 de septiembre de 2014) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al ayuntamiento de Fuente Álamo, al ayuntamiento de Mazarrón y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1. Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo en los términos municipales de Mazarrón y Fuente Álamo, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en el anexo que se adjunta a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2. Toda intervención que pretenda realizarse en el bien deberá ser autorizada previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2007, así como cualquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 según lo dispuesto en el artículo 56 de la misma Ley.

3. Los titulares del bien deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los ayuntamientos de Mazarrón y de Fuente Álamo, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 5 de octubre de 2015.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se ubica en la vertiente septentrional de un cerro de 248 m.s.n.m. situado en la estribación norte de la Sierra del Algarrobo, en el paraje de la Fuente de la Pinilla y junto a la Rambla de la Fuente de la Pinilla. En entorno se caracteriza por una abundante cobertera arbustiva.

2. Descripción

Fuente del Saladillo se corresponde con un asentamiento prehistórico adscrito cronológica y culturalmente a la Edad del Bronce (cultura argárica), entre los años 2200 y 1550 a.C. con una fase relacionada con el Bronce Final.

Fue documentado por primera vez a raíz del hallazgo de un conjunto de materiales cerámicos aparecidos en una gruesa capa de cenizas, hecho que podría indicar, dentro de la globalidad del yacimiento, su posible pertenencia al área de necrópolis, así como la relación de esta última y los materiales procedentes de la misma con sepulturas de incineración. En 1987 los materiales fueron estudiados y publicados en un trabajo sobre el poblamiento del Bronce Final en el entorno prelitoral de Mazarrón (Ros Sala, 1987), destacando la homogeneidad de dichos materiales que aparecen de forma generalizada en las necrópolis de incineración del Bronce Final.

Posteriormente fue documentado durante los trabajos de prospección con motivo de la realización de la Carta Arqueológica del Término Municipal de Mazarrón (años 1992-93) y su posterior revisión en 2003, documentándose restos de muros de piedra de mediano tamaño trabada a hueso pertenecientes a espacios domésticos en la cara norte y noroeste de la loma asociados a materiales cerámicos de cronología argárica.

En 2009, Fuente del Saladillo ha sido prospectado nuevamente con motivo de la Revisión de la Carta Arqueológica Regional y ha permitido establecer un área de delimitación con base al carácter y densidad de las evidencias arqueológicas constatadas en superficie.

En este sentido, se distinguen dos sectores en el yacimiento. En el primero (Zona 1), situado en la ladera norte y parte de la cima de la loma, se documenta (coordenada UTM: x:648963, y: 4171471) un muro de piedras de mediano tamaño, dispuestas a hueso, que conserva una longitud máxima de 2,5 m y un alzado máximo conservado de 0,60 m. Dicho muro se sitúa en las proximidades de un frente de extracción de sillares de arenisca, que habría que poner en relación con los yacimientos romanos situados al norte (Fuente de la Pinilla, Via Romana de la Fuente de la Pinilla y Presa de la Fuente de la Pinilla).

El segundo sector (Zona 2) corresponde con el área de dispersión de material cerámico en superficie. El registro arqueológico se compone, junto con los materiales del Bronce Final estudiados en 1987, de paredes de grandes recipientes, de pasta tosca con desgrasante grueso, de cronología argárica.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular cuyo límite septentrional se ajusta al cauce de la rambla de la Pinilla, mientras que el resto discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación del yacimiento integra la superficie donde se localizan las estructuras murarias y el frente de extracción de sillares (Zona 1) y el área de dispersión de material arqueológico, susceptible de albergar restos en el subsuelo (Zona 2). Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos del yacimiento.

3.2. Puntos delimitadores

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ETRS 89.

X=649145.7179 Y=4171218.3917

X=649094.1483 Y=4171100.6783

X=649091.6680 Y=4171078.6884

X=649087.2678 Y=4171060.9184

X=649078.4876 Y=4171047.5184

X=649058.8474 Y=4171022.5785

X=649055.4072 Y=4171007.7786

X=649059.9970 Y=4170990.9086

X=648994.1125 Y=4170869.7118

X=648852.2916 Y=4170828.6046

X=648704.3052 Y=4170840.9372

X=648605.6482 Y=4170890.2666

X=648541.9327 Y=4170958.0943

X=648540.6056 Y=4170959.8621

X=648571.9626 Y=4170986.0994

X=648601.5394 Y=4171027.9770

X=648611.8164 Y=4171038.2539

X=648654.8216 Y=4171116.4794

X=648677.5904 Y=4171198.5733

X=648674.9056 Y=4171260.7367

X=648678.3674 Y=4171297.8776

X=648715.4738 Y=4171310.1489

X=648737.1537 Y=4171311.5688

X=648790.7132 Y=4171298.5587

X=648800.1931 Y=4171299.9487

X=648811.0531 Y=4171303.8687

X=648824.2231 Y=4171310.5686

X=648838.7177 Y=4171313.1142

X=648865.6030 Y=4171324.1885

X=648909.0977 Y=4171325.4487

X=649033.8760 Y=4171367.1528

X=649066.5619 Y=4171343.9281

X=649109.5698 Y=4171318.1230

X=649142.2556 Y=4171289.7373

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Fuente del Saladillo es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en ese área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto (Zonas 1 y 2), el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento. Se autorizan expresamente las actuaciones de mantenimiento del cauce de la Rambla siempre que no afecten de forma directa a las estructuras y elementos arqueológicos protegidos. Cualquier otra actuación en el área arqueológica que afecte a cotas o zonas inalteradas o que implique nuevos usos requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

